

**TIENE PRESENTE DESCARGOS Y RESUELVE LO QUE
INDICA**

RES. EX. N° 6 / ROL D-172-2022

SANTIAGO, 9 DE OCTUBRE DE 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus posteriores modificaciones; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Res. Ex. N°349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

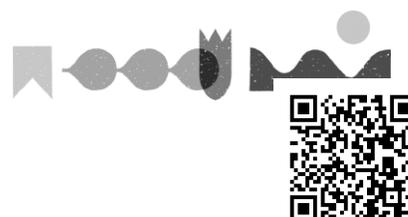
1. Por medio de la Res. Ex. N° 1/Rol D-172-2022 de fecha 23 de agosto de 2022, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”) formuló cargos contra Administradora de Supermercados Hiper Limitada (en adelante, “titular”, “empresa”); titular de “Bodega Líder Norte”, ubicada en Caparrosa N°355, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta, por infracción tipificada en el artículo 35, letra h), de la LOSMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión.

2. Con fecha 22 de septiembre de 2022, Víctor Oyanedel Muñoz, en representación de la empresa, solicitó la ampliación del plazo para presentar un Programa de Cumplimiento (en adelante “PDC). Esta solicitud fue resuelta por medio de la Res. Ex. N° 2/Rol D-172-2022, que, junto con tener presente su personería, resolvió rechazar la solicitud de ampliación de plazo.

3. Con fecha 26 de septiembre de 2022, el representante de la empresa presentó una propuesta de PDC.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



4. Mediante la Res. Ex. N° 3/Rol D-172-2022 de 21 de diciembre de 2022, esta Superintendencia resolvió aprobar el PDC presentado. Esta resolución fue notificada por correo electrónico, con fecha 21 de diciembre de 2022.

5. Luego, mediante la Res. Ex. N°4 / Rol D-172-2022 de 20 de agosto de 2024, esta Superintendencia resolvió declarar incumplido el PDC y reiniciar el procedimiento sancionatorio en contra de la titular, por los fundamentos que en dicha resolución se indican. Asimismo, se hizo presente a la empresa que, a contar desde la notificación de dicha resolución, se reanudarían los plazos para la presentación de descargos, por lo que contaría con un plazo de 8 días hábiles para realizar dicha gestión.

6. Con fecha 30 de agosto de 2024, Raúl Carrasco Valenzuela e Ismael Peruga Retamal, afirmando su calidad de representantes de WALMART CHILE S.A., y agregando que la titular en el presente procedimiento, Administradora de Supermercados Hiper Limitada, formaría parte del holding WALMART CHILE S.A., ingresaron a esta Superintendencia un escrito de descargos, junto con los siguientes anexos:

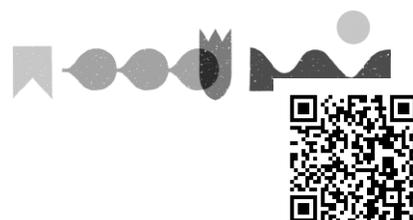
- Anexo 1: Facturas asociadas a la instalación de barrera insonorizada perimetral en central de frío.
- Anexo 2: Órdenes de Compra y HES asociadas a la instalación de barrera perimetral en sector de andén.
- Anexo 3: Reporte de Inspección Ambiental, de fecha 26 de octubre de 2023, ACUSTEC, Ruido y Vibración Ambiental.

7. En dicha presentación, no se acompañaron antecedentes que acreditasen la personería de quienes ingresaron los descargos. En virtud de lo anterior, se dictó la Res. Ex. N°5 / D-172-2022 de fecha 16 de septiembre de 2024, mediante la cual, en orden a proveer los descargos, se requirió al titular acreditar la personería de quien actuará en su representación, ratificando la presentación de 30 de agosto, dentro de un plazo de 3 días hábiles a contar desde la notificación de dicha resolución.

8. Dicha resolución fue notificada mediante correo electrónico, con fecha 16 de septiembre de 2024.

9. Con fecha 23 de septiembre de 2024, dentro del plazo establecido, Raúl Carrasco Valenzuela e Ismael Peruga Retamal, ingresaron a esta Superintendencia un escrito que ratifica lo obrado y acompaña antecedentes que acreditan su personería. Los documentos acompañados son los siguientes:

- Copia de escritura pública de fecha 15/05/2017, otorgada en la Notaría de don Iván Torrealba Acevedo, donde consta la representación legal de ADMINISTRADORA DE SUPERMERCADOS HIPER LIMITADA por parte de SERMOB LIMITADA.
- Copia de escritura pública de fecha 16/04/2019, otorgada en la Notaría de don Iván Torrealba Acevedo, donde consta la representación legal de la sociedad SERMOB LIMITADA por parte de la sociedad WALMART CHILE S.A.



- Copia de escritura pública de fecha 07/05/2024, otorgada en la Notaría de don Iván Torrealba Acevedo donde consta la personería de RAUL CARRASCO VALENZUELA e ISMAEL PERUGA RETAMAL para actuar en representación de WALMART CHILE S.A.

10. Adicionalmente, en su presentación, el titular solicita ser notificado en las casillas de correo electrónico que indica.

11. Ahora bien, el artículo 50 de la LOSMA, establece que “[r]ecibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, podrá ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan.”

12. Por su parte, el artículo 51, inciso primero, de la LOSMA, establece que “[l]os hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.”

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO EL ESCRITO DE DESCARGOS, ingresado Raúl Carrasco Valenzuela e Ismael Peruga Retamal, en representación de Administradora de Supermercados Hiper Limitada, con fecha 30 de agosto de 2024.

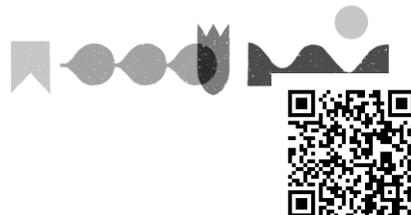
II. TENER POR ACOMPAÑADOS los documentos adjuntos a las presentaciones de fechas 30 de agosto y 23 de septiembre, ambos de 2024, a los que se hace alusión en los considerandos N°6 y N°9 de este acto administrativo, respectivamente.

III. TENER PRESENTE EL PODER de Raúl Carrasco Valenzuela e Ismael Peruga Retamal, para actuar en representación del titular en el presente procedimiento sancionatorio, conforme a los instrumentos públicos incorporados a través del resuelto anterior.

IV. ACCEDER A LO SOLICITADO por el titular, en cuanto a ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico a las casillas indicadas para dichos fines

V. NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880 y de acuerdo a lo solicitado por el titular en su presentación de 23 de septiembre de 2024.

Asimismo, notificar por correo electrónico, conforme a lo solicitado en su denuncia, al denunciante en el presente procedimiento.





Felipe Ortúzar Yáñez
Fiscal Instructor – División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Correo electrónico:

- Administradora de Supermercados Hiper Limitada, a las casillas: [REDACTED]
- Oscar Araya Tello, a la casilla electrónica: [REDACTED]

C.C.:

- Oficina Regional de Antofagasta de la SMA

Rol D-172-2022

